



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veinte horas con ocho minutos del día viernes diez de diciembre de dos mil veintiuno. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy viernes, diez de diciembre de dos mil veintiuno, se convocó a este consejo general, a fin de celebrar sesión extraordinaria; por lo que procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y agradeciéndoles que al escucharlo me indiquen que están presentes. ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? Presente; consejeras y consejeros electorales, ¿consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez? Presente, ¿consejera Carmelita Sibaja Ochoa? Presente, ¿consejera Nayma Enríquez Estrada? Presente, ¿consejero Alejandro Carrasco Sampedro? Presente, ¿consejera Jessica Jazibe Hernández García? Presente, ¿consejera Zaira Alhelí Hipólito López? Presente; representaciones de los partidos políticos, ¿por el PRI, Othoniel Melchor Peña? Presente, ¿por el PRD, Jaime Álvarez Martínez? Presente, ¿por el PT, Jesús Alfredo Sánchez Cruz? Presente; ¿por el partido MORENA, Geovany Vásquez Sagrero? Presente, ¿por el partido Nueva Alianza Oaxaca, José Manuel Luis Vera? Presente; y el de la voz Luis Miguel Santibáñez Suárez, secretario ejecutivo presente. -----

Consejera presidenta esta secretaría le informa que se encuentran presentes la totalidad de consejeras y consejeros electorales, así como cinco representaciones de los partidos políticos, por lo que me permito declarar la existencia del quórum legal. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretario, consejeras, consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, habiéndose declarado la existencia de quórum legal, siendo las veinte horas con ocho minutos del día de hoy viernes diez de diciembre de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria e instruyo a la secretaría para que se sirva a poner a consideración de este consejo general el proyecto de orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: con su autorización consejera presidenta, como proyecto de orden del día tenemos, primero, proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-114/2021, por el que se aprueba la metodología para realizar el monitoreo general de radio, televisión e internet, con cobertura en el estado, para el proceso electoral ordinario 2021-2022; y proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-115/2021, por el que se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión, así como los criterios para realizar el monitoreo de medios digitales que difunden noticias en internet, que serán utilizados para llevar a cabo el monitoreo general para el proceso electoral ordinario 2021-2022. Y segundo, proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-116/2021, mediante el cual se registran las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2021-2022, y se expiden las constancias respectivas. Es la cuenta consejera presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, consejeras, consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la secretaría (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz le pido a la secretaría que someta a votación el proyecto de orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales sírvase manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvase manifestarlo levantando la mano (las consejerías electorales levantan la mano) muchas gracias, consejera presidenta esta secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. En este sentido, consejera presidenta solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos por haber sido previamente circulados. ---

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: adelante secretario. -----
En el uso de la voz el secretario manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías electorales levantan la mano). Consejera presidenta esta secretaría le informa que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, continúe por favor. -----
En el uso de la voz el secretario manifestó: con gusto consejera presidenta, como primer punto tenemos, proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-114/2021, por el que se aprueba la metodología para realizar el monitoreo general de radio, televisión e internet, con cobertura en el estado, para el proceso electoral ordinario 2021-2022; y proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-115/2021, por el que se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión, así como los criterios para realizar el monitoreo de medios digitales que difunden noticias en internet, que serán utilizados para llevar a cabo el monitoreo general para el proceso electoral ordinario 2021-2022. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, consejeras, consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, están a su consideración los proyectos de acuerdos referidos. En ese sentido consulto a ustedes si alguien desea reservar algún proyecto de acuerdo para su análisis y discusión en lo particular. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: únicamente para proponer una modificación o un agregado por lo siguiente, en este primer punto estamos dando cuenta con la metodología y con el catálogo de programas de radio y televisión y el catálogo de medios digitales que difunden noticias o que difundirán noticias relativas a las precampañas y a las campañas de los y las aspirantes a la gubernatura del estado, sin embargo, debemos entender que este catálogo es enunciativo más no limitativo y que además se basa la lista que ha elaborado el INE, sin embargo, pueden existir algunos otros medios que por su importancia en la entidad merezcan también ser incluidos en el catálogo, en ese sentido nada más quería yo proponer una adición en el acuerdo correspondiente, para que pudieran también tomarse en cuenta aquellos medios digitales o programas de radio y tv que por su importancia y su impacto merezcan ser considerados en esta labor de monitoreo, muchas gracias presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: ¿Alguien más desea hacer uso de la voz para reservar? (nadie solicita el uso de la voz). Señor secretario someta a consideración la propuesta del consejero Almaraz. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: con gusto presidenta solamente referir que el consejero Almaraz hace una propuesta de modificación del acuerdo 115 para robustecerse según entiendo respecto a que la lista del catálogo que se pretende aprobar sea enunciativa mas no limitativa, en el sentido de que el acuerdo se fortalezca referente a que puedan integrarse en medios de comunicación que por su importancia e impacto deban ser monitoreados, al respecto así; les preguntó a las consejeras y consejeros electorales si están a favor de la propuesta que hace el consejero Almaraz, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías electorales levantan la mano) muchas gracias, consejera presidenta esta secretaría le informa que se ha aprobado la propuesta de modificación que hace el consejero Almaraz. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario por favor continúa con el orden del día. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: presidenta, en virtud que el acuerdo 114 no fue reservado pongo a consideración de la mesa los proyectos de acuerdo respectivos, el 114 y el 115, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto; ¿consejero Almaraz? A favor; ¿consejera Enríquez? A favor; ¿consejera Sibaja? A favor; ¿consejero Carrasco? A favor; ¿consejera Hernández? A favor; ¿consejera Hipólito? Lhen gich; ¿consejera presidenta Sánchez? A favor. Consejera presidenta esta secretaría le informa que los acuerdos IEEPCO-CG-114 y 115/2021 han sido aprobado por unanimidad de votos. Se insertan íntegramente los acuerdos de referencia.

ACUERDO IEEPCO-CG-114/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA REALIZAR EL MONITOREO GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET, CON COBERTURA EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURA:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca.
- II. En sesión especial del Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, párrafos 2 y 3 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los

términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, V, VI, IX y X de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Metodología para realizar el monitoreo general de radio y televisión.

7. Que el artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones 11, 111 y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, incisos a), b), c), e), g), h) e i), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) establece que los Estados Partes convienen en adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:
 - “a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
 - b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.”*
 - c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*
[...]
 - e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda.*
[...]
 - g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.*
 - h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
 - i) Promoverla cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas en caminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”*

9. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 5, inciso a); establece que los Estados que forman parte de dicho instrumento tomarán todas la medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Así mismo, en su artículo 7 se instruye que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos

cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; así como a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

10. En el apartado J de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Plataforma de Beijing), se señala que, respecto de la mujer y los medios de difusión, los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atente contra la libertad de expresión, habrán de tomar las acciones pertinentes para:
 - “a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presencia de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.*
 - [...]*
 - d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;*
 - e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.”*
11. Que en términos de lo expuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 41 y 42, fracciones I, IV, V y VI, a fin de llevar a cabo el objetivo de la Política Nacional respecto de la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, las autoridades correspondientes promoverán acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y se velará por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje; vigilando que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere sea Ley General esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.
12. Que el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales corresponde, en el ámbito de sus competencias, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios de dicho Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esa Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia. Así mismo, se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral garantiza a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, estableciendo las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
14. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 185, determina que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará la realización de monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados de dicho monitoreo se hará público, por lo menos cada quince días.
15. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 297, del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones

locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, en el referido reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

16. Que el artículo 38, fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, así como las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
17. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 113, inciso b) de la LIPEEO, son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
18. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de la LIPEEO, el Instituto en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; y atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
19. Que conforme a lo establecido por el artículo 132 de la LIPEEO, para la transmisión de mensajes de las y los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en la LGIPE y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
20. Que el artículo 176, párrafo 2 de la LIPEEO, establece que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.
21. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 296, fracción I de la LIPEEO, es prerrogativa de los partidos políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de la CPEUM y la LGIPE.
22. Que en términos de lo establecido por el artículo 69 Bis, fracción VI, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
23. Que con base en los preceptos legales invocados, este Consejo General considera procedente aprobar la metodología para realizar el monitoreo general de radio, televisión e internet, con cobertura en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, la cual contiene la propuesta de los criterios metodológicos para la realización del monitoreo de los espacios noticiosos en radio y televisión sobre la precampaña y campaña de dicho proceso electoral local, para Gobernadora o Gobernador del Estado.

En mérito de lo anterior, resulta procedente la aprobación de la realización del monitoreo de espacios noticiosos de la precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, así como de los criterios metodológicos para la realización del monitoreo de los espacios noticiosos en radio, televisión e internet, sobre la precampaña y campaña para Gobernadora o Gobernador del Estado, lo anterior con la finalidad de llevar el control y vigilancia de las prerrogativas que tienen los Partidos Políticos respecto del acceso a Radio y Televisión, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables; y garantizar la equidad y la valoración de la información de toda la propaganda que se dé a conocer a través de la Radio,

Televisión e Internet, durante la precampaña y campaña electorales, y evitar que exista violencia política en razón de género.

Así también, los puntos propuestos tienen la finalidad de desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de las precandidaturas, las candidaturas, las y los dirigentes políticos, las y los militantes, las y los simpatizantes, las y los afiliados, Partidos Políticos, Coaliciones y candidaturas independientes, en los periodos de precampaña y campaña; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión.

En mérito de lo anterior, se considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario, determine y establezca el procedimiento que corresponda para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo general en Radio, Televisión e Internet, para el proceso electoral ordinario 2021-2022. Al respecto, con fundamento en el artículo 298, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE y en términos de lo estableció en el acuerdo **IEEPCO-CG-107/2021**, aprobado por este órgano superior de dirección el día veintiséis de octubre del año en curso, este Consejo General estima oportuno recomendar que se inviten a instituciones de educación superior para que participen en el referido procedimiento, ello, con la finalidad de que la ciudadanía oaxaqueña cuente con información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidaturas y candidaturas a cargo de la elección de la gobernatura, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, y de dotar de certeza e imparcialidad en las elecciones y los cuales son principios rectores en materia electoral.

De la misma forma, se debe instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite al Instituto Nacional Electoral los insumos de la transmisión de los espacios noticiosos del monitoreo que realiza el Centro Nacional de Monitoreo, que en su caso se requieran, lo anterior para realizar y aprobar el catálogo de medios correspondiente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A párrafos tercero y cuarto, y Base B, segundo párrafo y fracción III; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 30, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, V, VI, IX y X; 38, fracciones I, II y LXV; 113, inciso b); 128; 132; 176, párrafo 2, y 296, fracción I, de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la realización del monitoreo de espacios noticiosos de la precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se aprueban los criterios metodológicos para la realización del monitoreo de los espacios noticiosos en radio, televisión e internet, sobre la precampaña y campaña del proceso electoral local 2021-2022, para Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto para que, en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario, determine y establezca el procedimiento que corresponda para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo general en Radio, Televisión e Internet, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, atendiendo a lo indicado en el considerando 23 del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite al Instituto Nacional Electoral los insumos de la transmisión de los espacios noticiosos del monitoreo que realiza el Centro Nacional de Monitoreo, que en su caso se requieran, lo anterior para realizar y aprobar el catálogo de medios correspondiente.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-115/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA REALIZAR EL MONITOREO DE MEDIOS DIGITALES QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN INTERNET, QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LLEVAR A CABO EL MONITOREO GENERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURA:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- III. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- IV. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- V. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-114/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó la Metodología para realizar el monitoreo general de radio, televisión e internet, con cobertura en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO:

Competencia.

24. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
25. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
26. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

27. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
28. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, párrafos 2 y 3 de la LIPEEO, el Instituto es un Organismo Público Autónomo Local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Reglamentarias en materia electoral. El Instituto gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.
29. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, V, VI, IX y X de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las Candidaturas Independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Catálogo de programas de radio y televisión, así como criterios para el monitoreo de medios digitales que difunden noticias en internet.

30. Que el artículo 38, fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, así como las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
31. Que el artículo 296, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que en los Procesos Electorales Locales es responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.
32. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 298, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Organismo Público Local que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo.
33. Con base en los antecedentes y considerandos señalados con anterioridad, se debe ponderar que la realización del monitoreo se realice con el objeto de proporcionar información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permitirá conocer el tratamiento que brindan los programas que difunden noticias en radio, televisión e internet a la cobertura de la precampaña y campaña electoral de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a las garantías y derechos a la información establecidos en el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero, y Apartado B, Fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, a fin de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, lo anterior, con base en el artículo 296, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Así entonces, este Consejo General considera procedente aprobar el catálogo de programas de radio y televisión, el cual fue realizado de conformidad con lo establecido por el artículo 300 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, toda vez que se conformó con los programas que difunden noticias con mayor impacto a nivel local, para lo cual se recabó, a través del Instituto Nacional Electoral, el listado de programas de radio y televisión que difunden noticias, indicando la relevancia política de cada uno; de la misma manera se realizó la adquisición de los índices de audiencia.

Para la integración del catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias que será utilizado para la precampaña y campaña, se consideraron los noticiarios de mayor audiencia a partir de los índices reportados por los estudios correspondientes, así como los programas denominados de espectáculos o de revista.

Por otra parte, para la elaboración del catálogo, conforme a lo señalado en el artículo 300, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, se consideraron los siguientes aspectos:

Mayor audiencia nacional. Bajo el cual se integran los programas que difundan noticias con mayor índice de audiencia estatal, independientemente de su ubicación geográfica.

Equidad territorial. Para determinar el criterio de equidad territorial, se buscó que toda la entidad fuera cubierta, considerando a los concesionarios de uso público y de uso comercial, permitiendo con ello incorporar los noticiarios de mayor audiencia representativos.

Representatividad demográfica. Con base en el porcentaje de la lista nominal de la entidad se distribuyeron los noticiarios para el catálogo de campaña.

Relevancia política. Criterio que es proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y se refiere al grado con que se habla de asuntos políticos en los noticiarios (alta, media o baja). Esta información es utilizada en aquellos casos donde no se cuenta con información relativa a niveles de audiencia.

Para la conformación del catálogo de precampaña como de campaña y con el objeto de que ambos contuvieran una representatividad que corresponda con el listado local de noticiarios, se aplicaron los siguientes criterios de proporcionalidad:

Por tipo de medio. Se seleccionaron los noticiarios de acuerdo al porcentaje por tipo de medio (radio o televisión), respecto de la totalidad de los noticiarios registrados en la entidad.

Por tipo de concesión. Se seleccionaron los noticiarios de la entidad, atendiendo la distribución de concesionarios comerciales y de concesionarios públicos.

Por turno. Se consideraron los noticiarios en horario matutino, de horario vespertino y de horario nocturno.

Por periodicidad. Se consideraron los noticiarios que se transmiten de lunes a viernes y los que se transmiten en sábado y domingo.

A partir de los criterios antes expuestos y de acuerdo al número de noticiarios de la entidad, se integró un listado de noticiarios que permitiera cumplir con la proporción esperada del catálogo, tomando como primer aspecto el nivel de audiencia del noticiario y solo para los casos donde no se tuviera información relativa a niveles de audiencia, se ocupó la relevancia política remitida por el Instituto Nacional Electoral, dependiendo del grado con que se hable de asuntos políticos.

En términos de lo expuesto, resulta procedente aprobar el catálogo de programas de radio y televisión, el cual cumple con las bases establecidas por el artículo 300 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, este Consejo General considera procedente aprobar los criterios para realizar el monitoreo de medios digitales que difunden noticias en internet, lo anterior toda vez que resulta necesario allegarse de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permitirá conocer el tratamiento que brindan los medios digitales a la cobertura de la precampaña y campaña electorales de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Oaxaca.

En términos de lo expuesto, debemos considerar que será el primer proceso electoral que se realice el monitoreo de medios digitales que difunden noticias en internet, para lo cual se debe ponderar las garantías y derechos a la información establecidos en el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero, y Apartado B, Fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado.

Así entonces, resulta necesario establecer los criterios bajo los cuales se realizará el monitoreo de medios digitales que difunden noticias en internet, para lo cual, de manera enunciativa mas no limitativa, se establecen los siguientes:

Número de visitas. Corresponde a los medios digitales locales que difunden noticias en internet, que cuentan con un mayor índice de visitas, considerando el grado con que se habla de asuntos políticos en los mismos.

Periodicidad de actualización de contenidos. Se refiere a la temporalidad con la que los medios digitales locales que difunden noticias en internet, actualizan y suben nuevo contenido, considerando para tal efecto elementos relativos a publicaciones propias y de otros espacios digitales de noticias.

Cobertura estatal o local. Corresponde al ámbito dentro del cual se encuentra la mayoría de visitas, considerando los medios digitales locales que difunden noticias en internet; para tal efecto, se ponderó a los medios que tiene su origen en el Estado de Oaxaca, lo anterior a fin de descartar contenidos que son reutilizados por otros medios digitales.

Posicionamiento en redes sociales. Se refiere a la selección de medios digitales locales que difunden noticias en internet, tomando como parámetro el posicionamiento que tiene en redes sociales, integrando a los sitios con mayor número de menciones.

Presencia en Google noticias. Corresponde a la verificación de la plataforma de Google noticias, para comprobar los medios digitales locales que difunden noticias en internet, que son más buscados o cuentan con un mayor número de visitas, tomando como rango el buscador de Google.

Con base en lo señalado, este Consejo General considera idóneos los criterios señalados, pues aplicables para realizar el monitoreo de medios digitales que difunden noticias en internet, de precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Acorde con lo antes expuesto, este Consejo General estima oportuno también que el monitoreo tanto en radio y televisión, como en los medios digitales debe realizarse en programas de radio y televisión o medios digitales que por su importancia e impacto en la entidad deban tomarse en cuenta al momento de llevar a cabo el monitoreo general para el proceso electoral ordinario 2021-2022, esto porque el catálogo debe considerarse enunciativo más no limitativo, buscando con ello dotar al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A párrafos tercero y cuarto, y Base B, segundo párrafo y fracción III; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 30, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, V, VI, IX y X; 38, fracciones I, II y LXV; 113, inciso b); 128; 132; 176, párrafo 2, y 296, fracción I, de la LIPEEO; 296; 298, párrafo 1, inciso b), 300 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

SEXTO. Se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión, así como los criterios para realizar el monitoreo de medios digitales que difunden noticias en internet, que serán utilizados para llevar a cabo el monitoreo general para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias señor secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día por favor. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: con su autorización consejera presidenta como segundo punto en el orden del día tenemos, proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-116/2021, mediante el cual se registran las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2021-2022, y se expiden las constancias respectivas. Es la cuenta presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, consejeras, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, muy buenas noches a todas y todos, es únicamente una modificación de forma en cuanto a la redacción, toda vez que estos proyectos de acuerdo fueron elaborados por la dirección de partidos políticos, candidaturas independientes y prerrogativas, para ser puestos a consideración, cómo se trabaja habitualmente en este consejo general, en primer lugar por la comisión propiamente de partidos, a tal efecto el presidente de la comisión nos convocó a una reunión y nos explicó que dada la premura pues pasarían directamente al consejo general, se hizo una reunión breve al privado pues así como acostumbramos y se revisó el acuerdo para hacer estas adecuaciones, insisto el formato venía preparado para pasar directamente a comisión y de comisión al consejo general, sin embargo, hubo una situación que no vimos en ese momento que está relacionada y es únicamente de redacción, se encuentra en la página 6 del documento, dice específicamente el primer párrafo: en los términos señalados, la dirección ejecutiva de partidos políticos, prerrogativas y candidatos independientes de este instituto integró el expediente y elaboró el proyecto de acuerdo sobre el registro de las plataformas que presentaron los partidos políticos, lo anterior para someterlo a consideración de la comisión permanente de prerrogativas, partidos políticos y candidatos independientes y en el caso de aprobarse a remitirlo a la secretaria ejecutiva para ponerlo a consideración del consejo general, para su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción X, de la LIPEEO, entonces toda vez que este acuerdo no pasó por comisión, sino que se fue directamente al consejo general, yo pediría que se hiciera la adecuación, la propuesta es que se haga la adecuación en cuanto a la redacción específica de ese párrafo, no cambia el fondo del asunto, es forma nada más, gracias. -----

En el uso de la voz el representante del partido Nueva Alianza Oaxaca manifestó: gracias consejera presidenta, con su venia, muy buenas noches consejeras, consejeros, compañeros representantes de los partidos políticos, igualmente hacer una pequeña observación de forma en cuanto al acuerdo, no de fondo, me parece bien el fondo, únicamente es respecto a la forma, al resolutiveo cuarto donde dice que se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos, señala cuales para efecto de que quede a salvo sus derechos con la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo y señala Nueva Alianza Oaxaca obviamente, nada más manifestarle que Nueva Alianza Oaxaca presentó una carta de intención de candidatura común únicamente, no de coalición, lo cual incluso en el mismo acuerdo lo señala en su considerando séptimo y también viene registrado en el mismo acuerdo en la página 3 donde dice notificación de propósito, trae que Nueva Alianza manifestó su propósito para la postulación de candidaturas comunes más no así de coaliciones, entonces la redacción de este resolutiveo que nos incluye dentro de las coaliciones, yo pediría únicamente ya sea que se agregue el tema de candidatura común que no viene a en este resolutiveo o se haga otro resolutiveo donde se manifieste que Nueva Alianza únicamente va en candidatura común más no en coalición, únicamente de forma consejera presidenta de manera atenta y respetuosa, muchas gracias. -----

En el uso de la voz el secretario manifestó: presidenta, solamente para hacer mención que respecto al comentario que hace la consejera Sibaja que contiene al inicio de la página 6 de este acuerdo, la secretaría hará la modificación respectiva, es una modificación de forma, y respecto a la petición que hace el representante del partido Nueva Alianza Oaxaca, la secretaría precisará en el acuerdo ya aprobado los términos que está estableciendo, al ser al final del día de forma, gracias. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: en los mismos términos que el secretario ejecutivo, me parece que son de forma y que también las figuras asociativas que podemos tener en este proceso electoral incluyen tanto a la coalición como la

candidatura común, como bien lo ha expresado el representante de Nueva Alianza, pero sí es conveniente detallarlo para que no haya lugar a ninguna duda, muchas gracias presidenta. -----
En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: no habiendo quien haga uso de la voz, solicitó en la secretaría se sirva tomar la votación correspondiente. -----
En el uso de la voz el secretario manifestó: con gusto presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulte si es de aprobarse el segundo punto en el orden del día como ya fue referido, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto; ¿consejero Almaraz? A favor; ¿consejera Enríquez? A favor; ¿consejera Sibaja? A favor; ¿consejero Carrasco? A favor; ¿consejera Hernández? A favor; ¿consejera Hipólito? Lhen gich; ¿consejera presidenta Sánchez? A favor. Consejera presidenta esta secretaría le informa que el acuerdo IEEPCO-CG-116/2021 ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-116/2021, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- II. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- III. Con fecha seis de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-92/2021, el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de los que se encuentra el plazo para la presentación de Plataformas Electorales el cual se determinó del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
- IV. Mediante dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1569/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se resolvió lo relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, el Partido Fuerza por México presentó Recurso de Apelación en contra del dictamen referido en el párrafo que antecede, en virtud de lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formó el expediente número SUP-RAP-420/2021.
- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, una solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México como

Partido Político Local, signado por María Salomé Martínez Salazar y otros, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

- VI.** Del veinticuatro al treinta de noviembre del dos mil veinte, los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Morena, Unidad Popular, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Oaxaca y el otrora Partido Político Fuerza por México, presentaron ante este Instituto, la solicitud de registro de sus respectivas Plataformas Electorales.

En mérito de lo anterior, las solicitudes de registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos, referidas en el párrafo que antecede, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, para efectos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción X, de la LIPEEO de conformidad con lo siguiente:

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA	PARTIDO POLÍTICO
24 de noviembre de 2021	PVEM
25 de noviembre de 2021	PAN
26 de noviembre de 2021	PRD
26 de noviembre de 2021	PRI
28 de noviembre de 2021	PT
29 de noviembre de 2021	MORENA
29 de noviembre de 2021	PUP
30 de noviembre de 2021	MC
30 de noviembre de 2021	PNAO
30 de noviembre de 2021	FXM

Adicional a la presentación de sus solicitudes de registro de sus Plataformas Electorales, los Partidos Políticos notificaron a este Instituto su propósito de pretender coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes en el presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

PARTIDO	NOTIFICACIÓN DE PROPOSITO
PAN	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PRI	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PRD	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PVEM	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PT	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.

PARTIDO	NOTIFICACIÓN DE PROPOSITO
PMC	No manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PUP	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PNA	Manifestó su propósito para la postulación de candidaturas comunes, más no así coaliciones.
MORENA	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.

- VII.** El treinta de noviembre del dos mil veintiuno, la ciudadana María Salomé Martínez Salazar, quien se ostentó como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Oaxaca, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, una plataforma electoral para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VIII.** Mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-113/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se determinó declarar improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por María Salomé Martínez Salazar y otros, quienes se ostentaron con miembros del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Fuerza por México en el Estado de Oaxaca; así mismo, se dejó a salvo el derecho del otrora partido político nacional Fuerza por México para solicitar el registro como partido político local, en términos de lo previsto en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP, atendiendo el procedimiento, requisitos y plazos, que se encuentran establecidos en los referidos Lineamientos y demás normativa aplicable.
- IX.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación radicado en el expediente número SUP-RAP-420/2021, en el cual confirmó el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1569/2021, mediante el cual se resolvió lo relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México, referido en el antecedente IV del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

Competencia.

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Registro de plataformas electorales.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I,VI, IX y X de la LIPEEO, son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes, en los términos de la ley referida y la LGIPE.
6. Que el artículo 184, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el Registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, del registro se expedirá constancia.

En los términos señalados, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, integró el expediente y elaboró el proyecto de acuerdo sobre el registro de las plataformas electorales que presentaron los partidos políticos, lo anterior para someterlo a consideración del Consejo General para su aprobación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción X de la LIPEEO.

En virtud de lo anterior, y como ya se refirió en el antecedente III del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la LIPEEO, aprobó el plazo para el registro de la Plataforma Electoral, el cual fue del día dieciséis al día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Oaxaca, Revolucionario Institucional y Unidad Popular, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de registro de plataforma electoral, motivo por el cual este Consejo General considera procedente otorgar el Registro a las Plataformas Electorales objeto del presente acuerdo.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 184, párrafo 3 de la LIPEEO, los partidos políticos que pretendan coaligarse o presentar candidaturas comunes, deberán notificar este propósito al Instituto Estatal en el escrito de solicitud individual de registro de su plataforma electoral, o en su caso, programas de gobierno a fin de dejar a salvo sus derechos respecto al registro de la plataforma de la coalición o candidatura común, y en su caso, quede sin efecto el registro de la plataforma de cada partido político coaligado o en común.

En virtud de lo anterior, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza Oaxaca, Morena y Unidad Popular, en sus solicitudes de registro de plataforma electoral manifestaron su intención para contender mediante la figuras de coalición y/o candidaturas comunes, motivo por el cual deben dejarse a salvo los derechos de los Partidos Políticos mencionados, en lo concerniente al registro de la Plataforma Electoral de la Coalición y/o candidaturas comunes que en su caso presenten, y quede sin efecto el registro de la Plataforma Electoral individual de cada Partido Político que se coaligue o contienda mediante candidaturas comunes.

8. Que el artículo 154, párrafo 4 de la LIPEEO, establece que los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y las Coaliciones Electorales, deberán publicar su plataforma electoral registrada, con el propósito de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la elección que corresponda, en virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente exhortar a los partidos políticos que por el presente acuerdo se registran sus plataformas electorales, para que las publiquen para cumplir con el propósito establecido en el precepto legal citado.

Solicitud de registro de la plataforma electoral presentada por la ciudadana María Salomé Martínez Salazar.

9. Como se refiere en el antecedente VII del presente acuerdo, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la ciudadana María Salomé Martínez Salazar, quien se ostentó como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Oaxaca, presentó una plataforma electoral para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Con base en lo señalado este Consejo General debe analizar la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por la ciudadana María Salomé Martínez Salazar, a fin de determinar la procedencia de la misma.

Así entonces, debemos considerar que el catorce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, una solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México como Partido Político Local, signado por María Salomé Martínez Salazar y otros; no obstante, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-113/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se determinó declarar improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por María Salomé Martínez Salazar y otros, quienes se ostentaron con miembros del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Fuerza por México en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, dado que el dictamen INE/CG1569/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinó la pérdida del registro del otrora partido político nacional Fuerza por México, a la fecha de aprobación no había adquirido el carácter de definitivo y, en consecuencia, la determinación del Consejo General de dicho Instituto no había quedado firme.

En virtud de lo anterior, se dejó a salvo el derecho del otrora partido político nacional Fuerza por México para solicitar el registro como partido político local, en términos de lo previsto en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP, atendiendo el procedimiento, requisitos y plazos, que se encuentran establecidos en los referidos Lineamientos y demás normativa aplicable.

Con base en lo anterior, no existe alguna determinación por parte de este Consejo General respecto del registro del otrora partido Fuerza por México como partido político local, en virtud de lo anterior, no es posible otorgar el registro de la plataforma electoral presentada por la ciudadana María Salomé Martínez Salazar, quien se ostentó como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Oaxaca, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y Base B, segundo y tercer párrafo, fracción XVI; y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 26; 31, fracciones I, VI, IX y X; 38 fracción XIX; 154, párrafo 4, y 183 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se registran las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza Oaxaca, Morena, que sus candidatos sostendrán en las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Expídase la Constancia de registro correspondiente, a los Partidos Políticos referidos en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos del considerando número 9 del presente acuerdo, no es posible otorgar el registro de la plataforma electoral presentada por la ciudadana María Salomé Martínez Salazar, quien se ostentó como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Oaxaca, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza Oaxaca, Morena y Unidad Popular en lo concerniente a la Plataforma Electoral que en su caso se presente con la solicitud de registro del Convenio de Coalición y/o candidaturas comunes que en su caso presenten, en términos del considerando número 7 del presente Acuerdo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretario, continúe con el orden del día. -----
En el uso de la voz el secretario manifestó: consejera presidenta le informo que se agotaron los puntos enlistados en el orden del día. -----
En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretario, señoras y señores consejeras y consejeros y representaciones de los partidos políticos, habiéndose agotado los puntos en el orden del día, siendo las veinte horas con veintitrés minutos, del día de hoy viernes diez de diciembre de dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria, que tengan todas y todos ustedes muy buenas noches. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno siendo las veinte horas con veintitrés minutos, constando de diecinueve fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

DOY FE -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ